RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Miguel Hidalgo

EXPEDIENTE: RR.IP.2422/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 2422/2019 (Materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de agosto	Sentido: Modifica
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo		Folio de solicitud:0427000077219
Solicitud	Respecto a los vehículos recolectores con los que cuenta la Alcaldía: Que tipo de combustible utilizan (en caso de utilizar distintos tipos de combustible, solicita la información por número de vehículos por tipo de combustible); consumo mensual de combustible por vehículo; monto mensual ejercido por tipo de combustible; cantidad y ubicación de los lugares donde se resguardan dichos vehículos; y cantidad de vehículos que se guardan en cada lugar.	
Respuesta	El sujeto obligado, toralmente respondió a través de las diversas unidades administrativas que resultaron competentes lo que de manera suscinta y resumida se expone en el antecedente II y en el considerando Segundo de la presente resolución; a los cuales se remite a su contenido por economía procesal.	
Recurso	Que la información solicitada fue entregada incompleta, pues en la misma se omitió proporcionar: el consumo mensual de combustible por cada vehículo con que cuenta la Alcaldía; el monto mensual ejercido por tipo de combustible en la Alcaldía; precisando que respecto al inciso b) de su solicitud de información, el sujeto obligado no cargo en la plataforma del sistema Infomex, el CD en formato Excel al que hace referencia en su respuesta; realizando la petición a este Instituto de que en caso de que el tamaño de dicho CD sea más grande que el que permite la plataforma, se le indique, cuándo y en dónde específicamente puede pasarse a recoger dicha información, así como todo lo necesario para poder obtenerla.	
Controversia	Determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si la respuesta atendió todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende; es decir, si la misma resulto congruente y exhaustiva.	
Resumen de la resolución	Se determina **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción IV de la Ley de Transparencia; en virtud de que el agravio de la persona recurrente, deviene parcialmente fundado; pues el sujeto obligado no fundó ni motivó el cambio de modalidad de entrega respecto a uno de los requerimientos en los que hizo consistir su solicitud de acceso a la información la persona ahora recurrente; transgrediendo con ello lo preceptuado por los artículos 207 y 213 de la Ley de la Materia.	
Plazo para dar cumplimiento:	3 días hábiles	

Ciudad de México, a 21 de agosto 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2422/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**, en sesión pública se resuelve **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. COMPETENCIA	11
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	11
TERCERO. PROCEDENCIA	16
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	17
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	19
SEXTO. RESPONSABILIDAD	29
RESOLUTIVOS	30

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública.- Con fecha **23 de mayo de 2019**, a través de la PNT, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0427000077219 mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

"Respecto de los vehículos recolectores de basura, solicito lo siguiente:
a) Del número total de vehículos con que cuenta la Alcaldía, que tipo de combustible utilizan; en caso de utilizar de distintos tipos de combustible, número de vehículos por tipo de combustible
b) Consumo mensual de combustible por cada vehículo con que cuenta la Alcaldía
c) Monto mensual ejercido por tipo de combustible en la Alcaldía.
d) Cantidad y ubicación de lugares donde se resguardan los vehículos recolectores de basura con que cuenta la Alcaldía, así como la cantidad de vehículos que se guardan en cada lugar." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado.- Con fecha **5 de junio de 2019** el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por el recurrente, respondió lo siguiente:

"Ciudad de México, a 5 de junio de 2019
AMH/JO/CTRCyCC/1457/2019

Asunto: Respuesta solicitud de acceso a la Información folio: 0427000077219

C. Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 0427000077219, a través de la cual requiere:

…

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político- Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos y a la Dirección General de Administración, siendo las unidades administrativas competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciaran al respecto.

Es el caso, que la Subdirección de Limpia adscrita a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos en comento, remite respuesta a su solicitud mediante el Oficio DESU/SL/593/2019, mismo que se anexa para su mayor proveer.

Por otro lado, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración en comento, remite respuesta a su solicitud mediante el Oficio AMH/DGA/SRMS/1455/2019, (se anexa para su mayor proveer), manifestando lo siguiente:

Al respecto; me permito informar lo siguiente con base a los registros que obra en la U.D. de Control Vehicular:
a).- La Alcaldía de Miguel Hidalgo cuenta con 212 unidades recolectoras del área de Limpia, de las cuales 170 son con combustión de motor a diesel y 42 de motor con combustión a gasolina.
b).- Se anexa al presente detalle (constante de 4 fojas útiles por un solo lado) de consumo mensual de combustible por tipo y vehículo.
Por lo que refiere al inciso c), deberá dirigirse a la Subdirección de Recursos Financieros, a efectos de que informe el monto ejercido por concepto de combustible en este Órgano Político-Administrativo; y por lo que concierne al inciso d), la Dirección en Ejecutiva de Servicios Urbanos, es el área facultada para emitir la información correspondiente.

Por otro lado, la Unidad Departamental de Programación y Presupuesto adscrita a la Dirección General de Administración en comento, remite respuesta a su solicitud mediante el Oficio AMH/DGA/SRF/UDPP/112/2019, mismo que se anexa para su mayor proveer.

De las manifestaciones vertidas por la Subdirección en comento, se concluye que se pone a su disposición 1 disco compacto previo pago de derechos, esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 223 y 215 de la Ley de la materia, que la letra señala:

…

De lo anterior, me importa destacar que la información proporcionada se deriva de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia ante la unidad administrativa competente, quien emite respuesta en términos de lo señalado por el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

…

Con la información antes descrita, esta Unidad de Transparencia responde la petición de referencia, tutelando su derecho de acceso a la información. Asimismo en caso de que tenga alguna duda o requiera una aclaración respecto a la información que le ha sido proporcionada, puede acudir a la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, el cual se encuentra a su disposición en el domicilio ubicado en la planta baja del edificio de la Alcaldía, sita en Av. Parque Lira número 94, col. Observatorio, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes y con teléfono 52767700 Ext. 7713 y 7748.

Por último, le informamos que en caso de estar en desacuerdo a la respuesta emitida a su solicitud, usted tiene derecho de interponer su recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta, de conformidad con el artículo 233 de la Ley en la materia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente. Coordinación de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción
Lic. Iván De Jesús Montelongo Zúñiga." (Sic)

"Oficio: DESU/SL/593/2019
Ciudad de México a 24 de mayo del 2019

Dr. Gonzalo P. B. Rojas Arreola
Director Ejecutivo de Servicios Urbanos
Presente

En atención y respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de Folio: 0427000077219 de fecha 23 de mayo del 2019, mediante la cual el C Mario Arredondo solicita dar respuesta a su solicitud, que en su parte conducente a la letra dice:

a) Del número total de vehículos con que cuenta la Alcaldía que tipo de combustible utilizan; en caso de utilizar de distintos tipos de combustible número de vehículos por combustible.

R= La Subdirección de Limpia en la Alcaldía Miguel Hidalgo tiene en su plantilla 231 vehículos recolectores, de los cuales 188 utilizan combustible Diesel y 43 gasolina.

b) Consumo mensual de combustible por cada vehículo con que cuenta la Alcaldía.

R= Se adjunta CD de la información solicitada en formato Excel.

c) Monto mensual ejercido por tipo de combustible en la Alcaldía.

R= La Subdirección de Limpia no tiene conocimiento de la información solicitada.

d) Cantidad y ubicación de lugares donde se resguardan los vehículos recolectores de basura con que cuenta la Alcaldía, así como la cantidad de vehículos que se guardan en cada lugar.

R= El parque vehicular se resguarda en 8 campamentos, ubicados en:

J.U.D. de Limpieza y Recolección Sector	Cantidad de vehículos a resguardo	Ubicación
Tacubaya	34	Campamento de Inseminación, Privada de Rosario Castellanos s/n, Segunda Sección del Bosque de Chapultepec.
Lomas	25	
Bosques	9	Bosque de Balsas s/n esquina Bosque de Granados, Colonia Bosques de las Lomas.
Agricultura	39	Instituto Técnico Industrial y José Antonio Alzate (bajo puente). Colonia Agricultura
Polanco	25	Mariano Escobedo y Ejercito Nacional (bajo puente) Colonia Polanco.
Argentina	28	Aquiles Sardán esquina Golfo de Tehuantepec (bajo puente). Colonia Ángel Simbrón.
Tacuba	41	

Sector	Cantidad de vehículos a resguardo	Ubicación
Emergencias Urbanas	11	Mariano Escobedo entronque a Ejercito Nacional acera izquierda (bajo puente), Colonia Polanco.
Recolección en Mercados Públicos	14	Mariano Escobedo entronque a Ejercito Nacional acera derecha (bajo puente), Colonia Polanco.
Barrido Mecánico y Vías Rápidas	5	Instituto Técnico Industrial y Salvador Diaz Mirón (bajo puente), Colonia Santo Tomas.

Total = 231

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

…" (Sic)

"Ciudad de México, a 23 de Mayo de 2019
AMH/DGA/SRMS/1 4 5 5 /2019

LIC. JORGE ALBERTO ZARAGOZA GONZÁLEZ
JUD DE APOYO TÉCNICO
PRESENTE

En atención a la solicitud con folio 0427000077219, del portal de transparencia recibida por correo electrónico con fecha del presente, en donde el ciudadano indica lo siguiente:

…
Al respecto; me permito informar lo siguiente con base a los registros que obra en la U.D. de Control Vehicular:

a).- La Alcaldía de Miguel Hidalgo cuenta con 212 unidades recolectoras del área de Limpia, de las cuales 170 son con combustión de motor a diésel y 42 de motor con combustión a gasolina.
b).- Se anexa al presente detalle (constante de 4 fojas útiles por un solo lado) de consumo mensual de combustible por tipo y vehículo.

Por lo que refiere al inciso c), deberá dirigirse a la Subdirección de Recursos Financieros, a efectos de que informe el monto ejercido por concepto de combustible en este Órgano Político-Administrativo; y por lo que concierne al inciso d), la Dirección en Ejecutiva de Servicios Urbanos, es el área facultada para emitir la información correspondiente.

Lo anterior, para los trámites a que haya lugar.

…" (Sic)

FRAGMENTO DEL DOCUMENTO ANEXO

Datos		Consumos Mensuales por Vehículo			
		Enero	Febrero	Marzo	Abril
Placas	Combustible	Litros	Litros	Litros	Litros
1022CF	Diesel	954.00	848.00	954.00	953.80
1029CF	Diesel	1,120.00	896.00	883.27	1,008.00
1039CF	Diesel	1,064.00	1,064.00	1,064.00	1,197.00
1060CF	Diesel	927.00	824.00	824.00	927.00
1061CF	Diesel	1,116.00	1,116.00	1,209.00	1,209.00
1070CF	Diesel	224.00	896.00	784.00	896.00
1080CF	Diesel	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

"Oficio: AMH/ DGA/ SRF/ UDPP/ 112 / 2019
Ciudad de México, a 31 de Mayo de 2019

LIC. JORGE ALBERTO ZARAGOZA
J.U.D. DE APOYO TÉCNICO
PRESENTE

En atención a la solicitud de información pública de fecha 23 de Mayo del presente año identificada con el No. 014270000772-19, formulada vía INFOMEX, remitida por el C. Mario Arredondo a esta área a mi cargo desde el correo electrónico avrivas@miguelhidalgo.gob.mx con fecha 24 de Mayo del año en curso a las 13:59 horas y de la cual solicita se atienda lo siguiente:

…

Con fundamento con los artículos Nos. 3, 4, 7, 20, 21, 169, 183, 203 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con base a los registros que detenta esta área, en apego al artículo 219 se anexa analítico del gasto ejercido por mes, de los Ejercicios Fiscales 2018 y 2019 relacionados con la partida presupuestal 2611 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos".

Cabe señalar que esta información debe proporcionarse por el área de Recursos Materiales y

Servicios, toda vez que es la encargada de conciliar el suministro de combustible con el Área Central, considerando que esta Alcaldía se encuentra adherida a la compra centralizada o consolidada de este servicio. Lo anterior, se fundamenta en el artículo 76 párrafo III de la Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Para una mayor precisión en la información, se sugiere realizar la consulta a la Subdirección de Recursos Materiales y la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

…" (Sic)

FRAGMENTO DEL DOCUMENTO ANEXO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
Evolución Presupuestal de la partida "2611" Combustibles, Lubricantes y Aditivos
del Ejercicio Fiscal 2018

CENTRO GESTOR	ÁREA FUNCIONAL	CLAVE CUENTA PRESUPUESTAL	PARTIDA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
02C011	223222	26111200	2611	3,454,511.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,454,511.81
02C011	221219	26111200	2611	16,985,785.93	0.00	0.00	1,408,862.52	3,200,520.39	2,260,619.00	0.00	59,251.77	0.00	6,831,754.23	0.00	2,548,400.00	15,327.93
02C011	215207	26111300	2611	65,656.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,656.00
02C011	211203	26111200	2611	3,954,008.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,954,008.00
02C011	211208	26111200	2611	36,933,680.50	0.00	48,757.15	9,203,916.85	3,185,326.00	3,185,329.00	7,779,749.73	3,120,092.50	3,154,649.15	42,818.56	3,143,057.60	4,090,067.22	89,906.34
02C011	185203	26111100	2611	1,447,181.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	127,402.80	1,319,778.49
02C011	185203	26112200	2612	7,791,984.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,791,984.00
02C011	185201	26111200	2611	8,793,595.80	0.00	0.00	22,388.12	1,450,721.15	923,242.41	45,589.78	3,503,153.92	2,333,995.80	167,401.78	24,970.79	0.00	1,335,132.05
02C011	372204	26122200	2611	1,614,219.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,614,219.00	0.00	0.00	0.00	0.00
02C011	371203	26111200	2611	832,487.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	832,487.00	0.00	0.00	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).- Con fecha **13 de junio del 2019**, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la hoy persona recurrente interpuso en su contra, recurso de revisión; a través del cual, como razones o motivos de inconformidad, señaló los siguientes:

*"**Razón de la interposición***
Con fundamento en el art. 234, párrafo IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la respuesta a la solicitud con folio no. 0427000077219, comento que faltó incluir la información de los siguientes incisos: b) Consumo mensual de combustible por cada vehículo con que cuenta la Alcaldía c) Monto mensual ejercido por tipo de combustible en la Alcaldía. Respecto al inciso b), mencionan en su comunicado que se anexa información en CD en formato Excel. Sin embargo, en la plataforma no se cargó dicho archivo para su consulta, tal como fue solicitado. En caso de que su tamaño sea más grande que el que permite la plataforma, indicarme cuándo y en dónde específicamente puede pasarse a recoger dicha información, y todo lo necesario para poder

obtenerla." (Sic)

IV. Trámite.-

a) **Turno.** El **17 de junio de 2019**, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.2422/2019**.

b) **Admisión.** Mediante acuerdo de fecha **18 de junio de 2019**, la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina **admitió a trámite el recurso de revisión** con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 en relación con los NUMERALES OCTAVO y NOVENO TRANSITORIOS de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión** citado al rubro, para que en un plazo máximo de **siete días hábiles**,

manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

c) **Cómputo.** Con fecha 15 de julio de 2019, el referido acuerdo de admisión fue notificado electrónicamente a la persona recurrente, al correo electrónico proporcionado para dichos efectos; haciéndose lo propio respecto al sujeto obligado mediante oficio INFODF/CCPMCNP/0222/2019 con fecha 15 de julio de 2019.

Con base en lo anterior, el plazo de siete días hábiles concedido a la partes respecto a la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresar sus alegatos, **trascurrió para la persona recurrente del día 16 de julio de 2019 al día 7 de agosto de 2019; y para el sujeto obligado del 6 de agosto de 2019 al día 14 de agosto de 2019**; lo anterior sin tomar en cuento los días del 15 al 31 de julio de 2019 y los días del 1 al 4 de agosto de 2019, por ser inhábiles.

d) **Ampliación y reserva de cierre.** Mediante acuerdo de fecha **13 de agosto de 2019** con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 243 de la Ley de Transparencia, **se amplió** el término por 10 días más para resolver el recurso de revisión que nos atiende; aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 11 y 243 fracciones IV de la cita Ley de la materia, **se reservó el cierre de instrucción** en tanto concluyera la investigación por parte de esta Ponencia.

e) **Cierre de Instrucción.** Mediante acuerdo de fecha **15 de agosto de 2019,** se tuvo por por precluido el derecho de ambas partes para realizar manifestaciones, formular alegatos

así como para exhibir documentales como pruebas; para finalmente, de conformidad con el artículo 243, fracción V y VII, de la Ley de Transparencia, se decretara el **cierre de instrucción** y se ordenara elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Descripción de los hechos. La parte recurrente solicito del sujeto obligado respecto a los vehículos recolectores con los que cuenta la Alcaldía: Que tipo de combustible utilizan (en caso de utilizar distintos tipos de combustible, solicita la información por número de vehículos por tipo de combustible); consumo mensual de combustible por vehículo; monto mensual ejercido por tipo de combustible; cantidad y ubicación de los lugares donde se resguardan dichos vehículos; y cantidad de vehículos que se guardan en cada lugar.

El sujeto obligado, toralmente respondió a través de las diversas unidades administrativas que resultaron competentes lo siguiente:

- La Subdirección de Limpia adscrita a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos en comento, mediante el Oficio DESU/SL/593/2019, señalo que *"…*

a) Del número total de vehículos con que cuenta la Alcaldía que tipo de combustible utilizan; en caso de utilizar de distintos tipos de combustible número de vehículos por combustible.

R= La Subdirección de Limpia en la Alcaldía Miguel Hidalgo tiene en su plantilla 231 vehículos recolectores, de los cuales 188 utilizan combustible Diesel y 43 gasolina.

b) Consumo mensual de combustible por cada vehículo con que cuenta la Alcaldía.

R= Se adjunta CD de la información solicitada en formato Excel.

c) Monto mensual ejercido por tipo de combustible en la Alcaldía.

R= La Subdirección de Limpia no tiene conocimiento de la información solicitada.

d) Cantidad y ubicación de lugares donde se resguardan los vehículos recolectores de basura con que cuenta la Alcaldía, así como la cantidad de vehículos que se guardan en cada lugar.

R= El parque vehicular se resguarda en 8 campamentos, ubicados en:

J.U.D. de Limpieza y Recolección Sector	Cantidad de vehículos a resguardo	Ubicación
Tacubaya	34	Campamento de Inseminación, Privada de Rosario Castellanos s/n, Segunda Sección del Bosque de Chapultepec.
Lomas	25	
Bosques	9	Bosque de Baisas s/n esquina Bosque de Granados, Colonia Bosques de las Lomas.
Agricultura	39	Instituto Técnico Industrial y José Antonio Alzate (bajo puente). Colonia Agricultura
Polanco	25	Mariano Escobedo y Ejercito Nacional (bajo puente) Colonia Polanco.
Argentina	28	Aquiles Serdán esquina Golfo de Tehuantepec (bajo puente). Colonia Ángel Simbrón.
Tacuba	41	

Sector	Cantidad de vehículos a resguardo	Ubicación
Emergencias Urbanas	11	Mariano Escobedo entronque a Ejercito Nacional acera izquierda (bajo puente), Colonia Polanco.
Recolección en Mercados Públicos	14	Mariano Escobedo entronque a Ejercito Nacional acera derecha (bajo puente), Colonia Polanco.
Barrido Mecánico y Vías Rápidas	5	Instituto Técnico Industrial y Salvador Diaz Mirón (bajo puente), Colonia Santo Tomas.

Total = 231

…" (Sic)

- La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración mediante el Oficio AMH/DGA/SRMS/1455/2019 señalo que *"…*

a).- La Alcaldía de Miguel Hidalgo cuenta con 212 unidades recolectoras del área de Limpia, de las cuales 170 son con combustión de motor a diésel y 42 de motor con combustión a gasolina.

b).- Se anexa al presente detalle (constante de 4 fojas útiles por un solo lado) de consumo mensual de combustible por tipo y vehículo.

Por lo que refiere al inciso c), deberá dirigirse a la Subdirección de Recursos Financieros, a efectos de que informe el monto ejercido por concepto de combustible en este Órgano Político-Administrativo; y por lo que concierne al inciso d), la Dirección en Ejecutiva de Servicios Urbanos, es el área facultada para emitir la información correspondiente.

…" (Sic)

FRAGMENTO DEL DOCUMENTO ANEXO

Datos		Consumos Mensuales por Vehículo			
		Enero	Febrero	Marzo	Abril
Placas	Combustible	Litros	Litros	Litros	Litros
1022CF	Diesel	954.00	848.00	954.00	953.80
1029CF	Diesel	1,120.00	896.00	883.27	1,008.00
1039CF	Diesel	1,064.00	1,064.00	1,064.00	1,197.00
1060CF	Diesel	927.00	824.00	824.00	927.00
1061CF	Diesel	1,116.00	1,116.00	1,209.00	1,209.00
1070CF	Diesel	224.00	896.00	784.00	896.00
1080CF	Diesel	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

- La Unidad Departamental de Programación y Presupuesto adscrita a la Dirección General de Administración mediante el Oficio AMH/DGA/SRF/UDPP/112/2019 señalo que "…

…con base a los registros que detenta esta área, en apego al artículo 219 se anexa analítico del gasto ejercido por mes, de los Ejercicios Fiscales 2018 y 2019 relacionados con la partida presupuestal 2611 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos".

Cabe señalar que esta información debe proporcionarse por el área de Recursos Materiales y Servicios, toda vez que es la encargada de conciliar el suministro de combustible con el Área Central, considerando que esta Alcaldía se encuentra adherida a la compra centralizada o consolidada de este servicio. Lo anterior, se fundamenta en el

artículo 76 párrafo III de la Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Para una mayor precisión en la información, se sugiere realizar la consulta a la Subdirección de Recursos Materiales y la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos.

FRAGMENTO DEL DOCUMENTO ANEXO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
Evolución Presupuestal de la partida 2611 Combustibles, Lubricantes y Aditivos
del Ejercicio Fiscal 2018

CENTRO GESTOR	CLAVE PRESUPUESTARIA FUNCIONAL	CLAVE PRESUPUESTARIA	CAPÍTULO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	PRESUPUESTO DISPONIBLE	PRESUPUESTO COMPROMETIDO	PRESUPUESTO DEVENGADO	PRESUPUESTO PAGADO	PRESUPUESTO PRECOMPROMETIDO	PRESUPUESTO DISPONIBLE	PRESUPUESTO INSUFICIENTE	PRESUPUESTO INSUFICIENTE	PRESUPUESTO DISPONIBLE
02C011	223222	26111200	2611	3,454,511.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,454,511.81
02C011	221239	26111200	2611	16,985,735.93	0.00	0.00	1,408,862.52	3,203,520.39	2,260,619.00	0.00	59,251.77	0.00	6,811,754.23	0.00	2,548,400.00	15,327.93	
02C011	215207	26111100	2611	65,656.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,656.00	
02C011	211203	26111200	2611	3,954,008.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,954,008.00	
02C011	211208	26111200	2611	36,933,880.50	0.00	48,757.15	9,203,916.85	3,185,326.00	3,185,329.00	7,779,749.73	3,120,092.90	3,154,649.15	42,818.56	3,143,057.60	4,080,067.22	89,906.34	
02C011	185203	26111100	2611	1,447,181.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	127,402.80	1,319,778.40	
02C011	185201	26112200	2612	7,791,984.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,791,984.00	
02C011	185201	26112200	2611	8,793,595.80	0.00	0.00	22,388.32	1,450,721.35	921,242.41	45,585.78	3,503,153.92	2,333,995.80	167,401.78	24,970.79	0.00	1,335,132.05	
02C011	172204	26112200	2611	1,614,219.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,614,219.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
02C011	172201	26111200	2611	832,487.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	832,487.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

…" (Sic)

Consecuentemente, la persona solicitante al no estar conforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrió señalando como razones o motivos de inconformidad en concreto que la información solicitada fue entregada incompleta, pues en la misma se omitió proporcionar: el consumo mensual de combustible por cada vehículo con que cuenta la Alcaldía; el monto mensual ejercido por tipo de combustible en la Alcaldía; precisando que respecto al inciso b) de su solicitud de información, el sujeto obligado no cargo en la plataforma del sistema Infomex, el CD en formato Excel al que hace referencia en su respuesta; realizando la petición a este Instituto de que en caso de que el tamaño de dicho CD sea más grande que el que permite la plataforma, se le indique, cuándo y

en dónde específicamente puede pasarse a recoger dicha información, así como todo lo necesario para poder obtenerla.

Resultando oportuno precisar que ninguna de las partes hizo uso de su derecho de realizar manifestaciones, formular alegatos y exhibir pruebas, por lo que fue precluido el mismo; tal y como quedo establecido en el inciso e) del antecede IV de la presente resolución.

TERCERO.- Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la persona Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada a la persona recurrente el 5 de junio de 2019 y el recurso de revisión lo interpuso el día 13 de junio de 2019, esto es al sexto día hábil del cómputo de dicho plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA[1].

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

CUARTO.- Planteamiento de la controversia. De conformidad con lo referido en el considerando segundo de la presente resolución, este Órgano Resolutor logra dilucidar que la controversia se centra en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si la respuesta atendió todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende; es decir, si la misma resulto congruente y exhaustiva.

En concordancia con lo anterior, resulta preciso establecer que la persona recurrente no manifestó razones o motivos de inconformidad respecto a lo contestado en relación a sus requerimientos identificados con los incisos a) y d) consistentes en: "*a) Del número total de vehículos con que cuenta la Alcaldía, que tipo de combustible utilizan; en caso de*

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

utilizar de distintos tipos de combustible, número de vehículos por tipo de combustible" (Sic); y, "*d) Cantidad y ubicación de lugares donde se resguardan los vehículos recolectores de basura con que cuenta la Alcaldía, así como la cantidad de vehículos que se guardan en cada lugar." (Sic)*; consecuentemente dichas actuaciones se tiene por consentidas tácitamente.

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[2]., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[3].

Lo anterior resulta así, tal y como fue señalado al comienzo del presente Considerando, pues del agravio esgrimido únicamente se desprende que la inconformidad de la persona recurrente recae sobre la falta de entrega de la información que en su solicitud de acceso a la información pública se identificaron con los incisos b) y c), consistentes en: "*b) Consumo mensual de combustible por cada vehículo con que cuenta la Alcaldía" (Sic)*; y, *"c) Monto mensual ejercido por tipo de combustible en la Alcaldía" (Sic)*; precisando que respecto al inciso b) de su solicitud de información, el sujeto obligado no cargo en la plataforma del sistema Infomex, el CD en formato Excel al que hace referencia en su respuesta; realizando la petición a este Instituto de que en caso de que el tamaño de dicho CD sea más grande que el que permite la plataforma, se le indique, cuándo y en

[2] Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

3 Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

dónde específicamente puede pasarse a recoger dicha información, así como todo lo necesario para poder obtenerla.

QUINTO.- Estudio de fondo. Una vez precisado lo anterior, este órgano colegiado, entra al estudio de fondo del asunto; por lo que una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia por disposición expresa de su artículo 10; este órgano garante determina **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En primer lugar, resulta necesario analizar la respuesta emitida por el sujeto obligado versus la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende, únicamente a la luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; para poder determinar si la misma resulto congruente y exhaustiva; por lo que en la siguiente tabla se trae el contenido de las mismas:

Solicitud folio	Respuesta	Agravio	Conclusión de este Órgano Resolutor
0427000077219 **Requerimientos respecto a los vehículos recolectores de basura**	***Oficio No. AMH/JO/CTRCyCC/1457/2019 al cual se adjuntaron los Oficios Nos. DESU/SL/593/2019, AMH/DGA/SRMS/1455/2019 y AMH/DGA/SRF/UDPP/112/2019***	**RR.IP. 2422/2019**	

"a) Del número total de vehículos con que cuenta la Alcaldía, que tipo de combustible utilizan; en caso de utilizar de distintos tipos de combustible, número de vehículos por tipo de combustible" (Sic)			**ACTO CONSENTIDO DE CONFORMIDAD CON EL RESULTANDO NUMERO 4 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**
"b) Consumo mensual de combustible por cada vehículo con que cuenta la Alcaldía" (Sic)	➢ **La Subdirección de Limpia adscrita a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos en comento, mediante el Oficio DESU/SL/593/2019, señalo que:** *"…* *b) Consumo mensual de combustible por cada vehículo con que cuenta la Alcaldía.* ***R= Se adjunta CD de la información solicitada en formato Excel."*** *(Sic)* ➢ **La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración mediante el Oficio AMH/DGA/SRMS/1455/2019 señalo que:** ***"…*** *b).- Se anexa al presente detalle (constante de 4 fojas útiles por un solo lado) de* ***consumo mensual*** *de combustible por tipo y* ***vehículo…"*** *(Sic)* **FRAGMENTO DEL DOCUMENTO ANEXO** Consumos Mensuales por Vehículo Datos / Placas / Combustible Enero Litros / Febrero Litros / Marzo Litros / Abril Litros 1022CF Diesel 954.00 848.00 954.00 953.80 1029CF Diesel 1,120.00 896.00 883.27 1,008.00 1039CF Diesel 1,064.00 1,064.00 1,064.00 1,197.00 1060CF Diesel 927.00 824.00 824.00 927.00 1061CF Diesel 1,116.00 1,116.00 1,209.00 1,209.00 1070CF Diesel 224.00 896.00 784.00 896.00 1080CF Diesel	*"… comento que faltó incluir la información de los siguientes incisos: b)* ***Consumo mensual de combustible por cada vehículo*** *con que cuenta la Alcaldía …* *…* *Respecto al inciso b), mencionan en su comunicado que se anexa información en CD en formato Excel. Sin embargo, en la plataforma no se cargó dicho archivo para su consulta, tal como fue solicitado. En caso de que su tamaño sea más grande que el que permite la plataforma, indicarme cuándo y en dónde específicamente puede pasarse a recoger dicha información, y todo lo*	**No obstante que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Unidad Departamental de Programación y Presupuesto, ambas adscritas a la Dirección General de Administración; DIERON RESPUESTA A ESTE REQUERIMIENTO al anexar "el detalle de consumo mensual de combustible por vehículo" y el "analítico del gasto ejercido por mes, de los Ejercicios Fiscales 2018 y 2019 relacionados con la partida presupuestal 2611 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos", respectivamente; la Subdirección de Limpia adscrita a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbano RESPONDIÓ ADJUNTANDO UN CD CON LA**

	➢ **La Unidad Departamental de Programación y Presupuesto adscrita a la Dirección General de Administración mediante el Oficio AMH/DGA/SRF/UDPP/112/2019 señalo que:** **"…** *…con base a los registros que detenta esta área, en apego al artículo 219 se anexa analítico del gasto ejercido por mes, de los Ejercicios Fiscales 2018 y 2019 relacionados con la partida presupuestal 2611 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos".* *Cabe señalar que esta información debe proporcionarse por el área de Recursos Materiales y Servicios, toda vez que es la encargada de conciliar el suministro de combustible con el Área Central, considerando que esta Alcaldía se encuentra adherida a la compra centralizada o consolidada de este servicio. Lo anterior, se fundamenta en el artículo 76 párrafo III de la Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.* *Para una mayor precisión en la información, se sugiere realizar la consulta a la Subdirección de Recursos Materiales y la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos.* ***FRAGMENTO DEL DOCUMENTO ANEXO*** ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Partida Presupuestal 2611 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos" Del Ejercicio Fiscal 2018 [illegible] *…" (Sic)*	*necesario para poder obtenerla." (Sic)*	**INFORMACIÓN SOLICITADA; LO CUAL IMPLICARÍA (COMO SE EXPLICARA MÁS ADELANTE) UN CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SIN LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, LO CUAL SE TRADUCE EN UNA TRANSGRESIÓN A LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 207 y 213 DE LA LEY DE LA MATERIA.**

<table>
<tr>
<td>*“c) Monto mensual ejercido por tipo de combustible en la Alcaldía.” (Sic)*</td>
<td>

➢ **La Subdirección de Limpia adscrita a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos en comento, mediante el Oficio DESU/SL/593/2019, señalo que:**

“…

c) Monto mensual ejercido por tipo de combustible en la Alcaldía.

R= La Subdirección de Limpia no tiene conocimiento de la información solicitada…” (Sic)

➢ ***La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración mediante el Oficio AMH/DGA/SRMS/1455/2019 señalo que:***

“… *Se anexa al presente detalle (constante de 4 fojas útiles por un solo lado) de* ***consumo mensual de combustible por tipo*** *y vehículo…” (Sic)*

FRAGMENTO DEL DOCUMENTO ANEXO

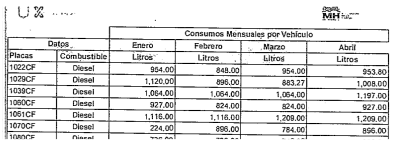

Datos		Consumos Mensuales por Vehículo			
		Enero	Febrero	Marzo	Abril
Placas	Combustible	Litros	Litros	Litros	Litros
1022CF	Diesel	954.00	848.00	954.00	953.80
1029CF	Diesel	1,120.00	895.00	893.27	1,008.00
1039CF	Diesel	1,064.00	1,064.00	1,064.00	1,197.00
1060CF	Diesel	927.00	824.00	824.00	927.00
1061CF	Diesel	1,116.00	1,116.00	1,209.00	1,209.00
1070CF	Diesel	224.00	896.00	784.00	896.00

Por lo que refiere al inciso c), deberá dirigirse a la Subdirección de Recursos Financieros, a efectos de que informe el monto ejercido por concepto de combustible en este Órgano Político-Administrativo…” (Sic)

➢ ***La Unidad Departamental de Programación y Presupuesto adscrita a la Dirección General de Administración mediante el Oficio***

</td>
<td>

“… comento que faltó incluir la información de los siguientes incisos: …

…

c) Monto mensual ejercido ***por tipo de combustible*** *en la Alcaldía.*

</td>
<td>

No obstante que la Subdirección de Limpia adscrita a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos manifestó no contar con la información solicitada; EL PRESENTE REQUERIMIENTO SE VIO ATENDIDO en virtud de la información otorgada por la *Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración al anexar “el detalle de consumo mensual por tipo de combustible”; aunado al documento denominado “analítico del gasto ejercido por mes, de los Ejercicios Fiscales 2018 y 2019 relacionados con la partida presupuestal 2611 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos” que la Unidad Departamental de Programación y Presupuesto adscrita a la propia Dirección General de Administración, anexo en su oficio respectivo.*

</td>
</tr>
</table>

	AMH/DGA/SRF/UDPP/112/2019 señalo que: ***"…*** *…con base a los registros que detenta esta área, en apego al artículo 219 se anexa analítico del gasto ejercido por mes, de los Ejercicios Fiscales 2018 y 2019 relacionados con la partida presupuestal 2611 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos".* *Cabe señalar que esta información debe proporcionarse por el área de Recursos Materiales y Servicios, toda vez que es la encargada de conciliar el suministro de combustible con el Área Central, considerando que esta Alcaldía se encuentra adherida a la compra centralizada o consolidada de este servicio. Lo anterior, se fundamenta en el artículo 76 párrafo III de la Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.* *Para una mayor precisión en la información, se sugiere realizar la consulta a la Subdirección de Recursos Materiales y la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos.* ***FRAGMENTO DEL DOCUMENTO ANEXO*** ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Relación Pormenorizada de la partida 2611 Combustibles Lubricantes y Aditivos del Ejercicio Fiscal 2018 *…" (Sic)*		
"d) Cantidad y ubicación de lugares donde se resguardan los vehículos recolectores de basura con que cuenta la Alcaldía, así como la cantidad de vehículos			**ACTO CONSENTIDO DE CONFORMIDAD CON EL RESULTANDO NUMERO 4 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

que se guardan en cada lugar." (Sic)			

(Énfasis añadido)

Así la cosa, de la tabla comparativa anterior, se logra concluir lo siguiente:

a) Que respecto al **requerimiento identificado con el inciso c), mismo que se hizo consistir en la información del** "***Monto mensual ejercido por tipo de combustible en la Alcaldía"***; el sujeto obligado a través de los documentos que anexaron a sus respectivos oficios, tanto la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales así como la Unidad Departamental de Programación y Presupuesto ambas adscritas a la Dirección General de Administración del sujeto obligado; **si proporcionó la información de mérito solicitada.**

b) Que respecto al **requerimiento identificado con el inciso b),** el sujeto obligado si bien es cierto que a través de las 2 referidas unidades administrativas proporcionó la información solicitada consistente en el ***"Consumo mensual de combustible por cada vehículo con que cuenta la Alcaldía"***; no menos cierto es que **una tercera unidad administrativa proporciona dicha información adjuntando un CD, lo cual trajo como consecuencia que la Coordinación de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción del Sujeto Obligado en su respuesta emitida a través del No. AMH/JO/CTRCyCC/1457/2019, pusiera a *"disposición de la persona solicitante un disco compacto, con la información solicitada, previo pago de***

derechos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 223 y 215 de la Ley de la materia" **; lo cual se traduce en un cambio de modalidad de entrega de la información en transgresión a los artículos 207 y 213 de la Ley de la materia**, pues la misma careció de la debida fundamentación y motivación; aunado de que no se tiene la certeza de que la información contenida en dicho CD sea la misma o que coincida o que complemente la información proporcionada en los referidos documentos que anexaron en sus respectivos oficios la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Unidad Departamental de Programación y Presupuesto, ambas adscritas a la Dirección General de Administración del sujeto obligado.

Lo anterior resulta así, ya que la persona solicitante estableció que le fuera proporcionada la información pública de referencia, en la modalidad *"electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"*, tal y como se desprende del numeral 4 de su *"acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública".*

Ahora bien, el artículo 207 y 213 de la Ley de Transparencia; señalan lo siguiente:

> Artículo 207. De manera **excepcional**, cuando, de forma **fundada y motivada**, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción **sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos**, se podrán poner a disposición del solicitante la información en **consulta directa, salvo aquella clasificada.**
>
> En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

> Artículo 213. **El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.** Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalida**d elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de** entrega.
>
> En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.
>
> **(Énfasis Añadido)**

Así las cosas, de estos artículos se desprende que cuando el sujeto obligado no pueda entregar la información solicitada en la modalidad elegida por la persona solicitante; en todo caso, deberá fundar y motivar la necesidad del cambio de modalidad de entrega; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma**; y por MOTIVACIÓN,** el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias por las cuales el sujeto obligado considera que su actual situación encuadra en la hipótesis de excepción.

Así las cosas, este Órgano Resolutor al realizar el análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en lo que respecta al aludido cambio de modalidad en la entrega de la información, concluye que la respuesta emitida por el sujeto obligado **carece de la debida fundamentación**; pues únicamente señala que la referida información se pone a disposición del solicitante en un CD, previo el pago de derechos que corresponde de conformidad con los artículos 223 y 215 de la Ley de Transparencia sin precisar los referidos artículos 207 y 213 que contemplan la posibilidad del cambio de modalidad de entrega de la información como excepción a la regla general; y a su vez, es omiso en señalar y acreditar los motivos, razones o circunstancias por las cuales el sujeto obligado considera que su actual situación encuadra en la hipótesis de excepción de dichos artículos; o

sea, **carece también de la debida motivación**; lo cual se traduce en dejar en estado de indefensión a la persona solicitante de la información pública; hoy la persona recurrente.

Consecuentemente, la respuesta emitida por el sujeto obligado no atendió el mandamiento contenido en el primer párrafo del artículo 16 de nuestra Constitución Federal; traduciéndose en ilegal pues la misma fue emitida en contravención a lo establecido en los ya citados artículo 207 y 213 de la Ley de Transparencia; así como en lo establecido en la fracción VIII del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la ley de la materia por disposición expresa de su artículo 10; dispositivos legales que de manera textual señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, **que funde y motive la causa legal del procedimiento**. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

…

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

…

VIII. **Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;**

…

(Énfasis añadido)

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.[4]; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO[5]; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO[6]; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.[7]

Así las cosas, y de conformidad con todo lo manifestado en el presente considerando; este Instituto declara como **parcialmente fundado el agravio** que nos atiende;

---

[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

[5] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

[6] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

[7] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

consecuentemente, se determina **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción IV de la Ley de Transparencia; para el efecto de que:

- **Vía electrónica a la dirección de correo electrónico señalado por la persona recurrente para oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, entregue la información contenida en el aludido CD, consistente en el: "*b) Consumo mensual de combustible por cada vehículo con que cuenta la Alcaldía".***

- **O en el caso que dicha información encuadre dentro de las hipótesis normativas de excepción contenidas en el artículo 207 y 213 de la Ley de Transparencia; funde y motive debida y suficientemente el cambio de modalidad de entrega de conformidad con lo resuelto en el presente recurso de revisión.**

SEXTO.- Responsabilidad. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas dela Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva conforme a los lineamientos establecidos en el referido Considerando.

SEGUNDO.- Se ordena al sujeto obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los 3 días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia**.**

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictara el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenara su archivo.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martin Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO